



Al contestar cite Radicado I-00643-2022001430-UAECOB Id: 106290
Folios: 3 Fecha: 2022-01-11 15:11:58
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

CERTIFICADO

Yo, **ANA MARÍA MEJÍA MEJÍA**, como subdirectora de Gestión Humana, certifico la **NO DISPONIBILIDAD O INSUFICIENCIA DE PERSONAL**, en esta Dependencia, para dar cumplimiento a las actividades detalladas en el estudio previo, radicado bajo número I-00643-2022000884-UAECOB Id: 105623 del 6 de enero de 2022 ; por consiguiente, es necesario contratar a través de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el siguiente perfil:

No. de Solicitud (Estudio Previo)	Objeto del Contrato	Formación académica requerida	Experiencia requerida	Inexistencia de Personal	Insuficiencia de Personal	Requiere alto grado de especialización
I-00643-2022000884-UAECOB Id: 105623	SGH - Prestar de servicios profesionales para desarrollar actividades jurídicas en atención a los distintos requerimientos de la Subdirección de Gestión Humana.	Título de Formación Profesional en Derecho o Jurisprudencia. Título de posgrado	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	X		

Es de anotar, lo anterior está basado en:

a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: “El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.



Al contestar cite Radicado I-00643-2022001430-UAECOB Id: 106290
Folios: 3 Fecha: 2022-01-11 15:11:58
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

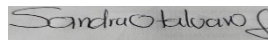
Es así, como esta Dependencia es la responsable de garantizar que los servicios personales son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para la entrega de los productos pactados o establecidos, además que los honorarios y experiencia está basada en la Resolución 1540 de 2020.

Además, desde la Subdirección de Gestión Humana, hemos realizado un análisis técnico con número consecutivo No. 116, el cual se enfoca en la formación académica definida en los Estudios Previos versus los requisitos de los empleos de la Entidad.

Cordialmente,


ANA MARIA MEJIA MEJIA
Subdirectora de Gestión Humana

Proyectó: Sandra Otalvaro Garcia



Revisó: Pablo Hormaza, Profesional Universitario, SGH 



Al contestar cite Radicado I-00643-2022001430-UAECOB Id: 106290

Folios: 3 Fecha: 2022-01-11 15:11:58

Anexos: 0

Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

Destinatario: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA

Aprobó: Zaida Rincón, Abogada Contratista, SGH 